

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SRE-PSC-102/2016, POR EL CUAL SE IMPONE SANCIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

- I** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

Además, ordenó al Honorable Congreso de la Unión, diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral, que entrarían en vigor al mismo tiempo que las modificaciones del artículo 116 en su fracción IV, por lo que fue necesario que los Congresos Locales reformaran a sus vez sus constituciones y legislaciones electorales vigentes, para garantizar las nuevas disposiciones en la materia para las elecciones locales a celebrarse a partir del año dos mil catorce.

- II** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

- III** El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.⁴
- IV** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- V** El 30 de octubre del año 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número **IEV/OPLE/CG/19/2015**, por el que se emitió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral, mismo que dispone en su artículo 1, numeral 2, que la autoridad administrativa electoral local se denominará Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.⁶
- VI** El Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-26/2015**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2015, aprobó el “Plan y calendario integral del proceso electoral ordinario 2015-2016, por el que se renovarían a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.”

⁴ En lo sucesivo Constitución Local.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En lo sucesivo OPLEV

Mismo que fue modificado, el 23 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-58/2015**, en el que entre otros, se establecieron los siguientes periodos:

- a. El plazo para la duración de las **precampañas** transcurrió del 7 de febrero al 13 de marzo de 2016.
- b. La **campaña** electoral inició el 3 de abril de 2016.

VII El Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605 emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el día 27 de noviembre de 2015.

VIII En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, por el que se aprueba la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña que le corresponden a los partidos políticos, durante el ejercicio fiscal 2016.

IX El 10 de febrero de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo **A44/OPLE/VER/CG/10-02-16**, mediante el cual se determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación "**Unidos para Rescatar Veracruz**", en modalidad "total", para postular al candidato a Gobernador y la totalidad de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los treinta distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.

- X En sesión extraordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016, el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A55/OPLE/VER/CG/17-02-16**, determinó la procedencia del convenio de coalición, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Alternativa Veracruzana y Cardenista, bajo la denominación “**Para Mejorar Veracruz**”, para postular al candidato a la elección de Gobernador Constitucional del Estado, y de manera flexible para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en trece distritos electorales uninominales locales del Estado de Veracruz, para el proceso electoral 2015-2016.
- XI En la sesión extraordinaria celebrada el 16 de abril de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo **A105/OPLE/VER/CG/16-04-16**, mediante el cual se determinó procedente la modificación del convenio de coalición presentada por la coalición denominada “**Para Mejorar Veracruz**”, respecto a que para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, en el cual únicamente los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Veracruzana, manifestaron su voluntad para participar en ésta en modalidad flexible, por cuanto hace a los catorce distritos electorales siguientes: Pánuco, Tantoyuca, Tuxpan, Álamo Temapache, Martínez de la Torre, Misantla, Xalapa II, Emiliano Zapata, Veracruz I, Veracruz II, Boca del Río, Orizaba, Cosoleacaque y Acayucan.
- XII El 16 de mayo de 2016, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, presentó una primera denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la difusión de supuesta propaganda electoral que calumnia a Miguel Ángel Yunes Linares, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Veracruz por la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz" integrada por los partidos políticos Acción Nacional

y de la Revolución Democrática, lo anterior, con motivo de la difusión del promocional en radio y televisión denominado "Yunes Abuso", identificado con las claves **RA01732-16** y **RV01454-16** respectivamente; señalando además que en dicho promocional se utilizan símbolos religiosos con fines electorales.

- XIII** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el 17 de mayo de 2016, radicó la denuncia y sus anexos con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/96/2016** y ordenó realizar diligencias de investigación relacionadas con los hechos denunciados.
- XIV** En la misma fecha, Miguel Ángel Yunes Linares, por su propio derecho y en su calidad de entonces candidato a Gobernador en el Estado de Veracruz, postulado por la coalición "**Unidos para Rescatar Veracruz**", presentó una segunda denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional, a fin de denunciar la difusión del mismo promocional en radio y televisión denominado "Yunes Abuso", identificado con las claves **RA01732-16** y **RV01454-16** respectivamente; lo anterior, porque desde su perspectiva constituye propaganda calumniosa en su contra; señalando de igual forma, que en dicho promocional se utilizan símbolos religiosos con fines electorales.
- XV** El 18 de mayo de 2016, la Unidad de lo Contencioso del **INE**, radicó el escrito referido y sus anexos con la clave **UT/SCG/MAYL/CG/97/2016** y determinó su acumulación a la queja **UT/SCG/PE/PAN/CG/96/2016**, dado que el contenido de los promocionales denunciados es el mismo y existe una identidad de sujetos, objeto y pretensión, en ambas quejas.

- XVI** El 29 de junio de 2016, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial⁷ resolvió el procedimiento especial sancionador en el sentido de declarar inexistente la calumnia atribuida al **Partido Revolucionario Institucional** con motivo de la difusión del promocional de radio y televisión denominado "Yunes Abuso", identificado con las claves **RA01732-16** y **RV01454-16**, respectivamente.
- XVII** El 17 de agosto de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial⁸, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador recaído en el expediente **SUP-REP-158/2016** y **SUP-REP-160/2016 acumulados** revocó la determinación anterior, para el efecto de que la Sala Regional Especializada emitiera una nueva, en la cual, por una parte, se tuviera por acreditada la calumnia atribuida al **Partido Revolucionario Institucional** y se imponga la sanción que en derecho corresponda y, por otra, se emita un pronunciamiento respecto de la difusión de la imagen de una niña menor de edad en el promocional denunciado, bajo los siguientes puntos:

(...)

III. RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-160/2016** al diverso **SUP-REP-158/2016**.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se revoca, en la materia de impugnación, la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el último apartado de la presente ejecutoria."

⁷ En adelante Sala Regional Especializada.

⁸ En lo subsecuente Sala Superior.

XVIII La Sala Regional Especializada, el primero de septiembre de 2016, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave **SRE-PSC-102/2016**, en cumplimiento a la resolución de la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-158/2016** y **SUP-REP-160/2016** acumulados, bajo los siguientes puntos:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-158/2016** y **SUP-REP-160/2016** acumulados, y de conformidad con las consideraciones expresadas en la presente resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional una **sanción de 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$146,080.00 (ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, la cual deberá ser pagada en los términos precisados en la parte final de esta resolución.

SEGUNDO. Comuníquese de inmediato esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Remítase copia de la presente sentencia al Instituto Nacional Electoral para su cumplimiento en los términos de la presente ejecutoria.

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.”

XIX Los integrantes del Consejo General, en cumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Regional Especializada en el expediente identificado con la clave **SRE-PSC-102/2016**, emiten el presente Acuerdo, derivado de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Federal.⁹
- 2 Los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como también garantizará que cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades. El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 41, Bases I y II de la Constitución Federal.
- 3 La ley electoral local reconocerá las disposiciones que rigen en todo el país para los partidos políticos y contarán, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades en la forma y términos que se señalen en la Constitución Federal y en la Ley General que los regula; así lo establece el artículo 19 de la Constitución Local.
- 4 El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos **y de aplicar las sanciones que le autoriza la Ley General de**

⁹ El Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero de dos mil catorce.

Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y las demás disposiciones electorales aplicables, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5 En este sentido, el OPLEV cuenta para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Ejecutiva de Administración, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d) del Código Electoral.

- a. El Consejo General, es el órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y a su financiamiento se desarrolle de acuerdo a lo previsto por la legislación aplicable.

Además, le corresponde investigar, por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de la ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros; y, sustanciar y resolver aquellos recursos de su competencia, de acuerdo con los artículos 102 y 108, fracciones I, IX, XXIX y XXXI del Código Electoral.

- b. La Secretaría Ejecutiva del OPLEV, entre sus atribuciones, se encuentran el someter a conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, así como cumplir los acuerdos y resoluciones, en términos de lo previsto por el artículo 115, fracciones III y IV del Código Electoral.

Asimismo, en el caso de los procedimientos sancionadores, las multas impuestas deberán pagarse ante la Secretaría Ejecutiva en un plazo improrrogable de quince días, contado a partir de la notificación.

Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda.

- c. A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde ministrar a los partido políticos, con registro o acreditación, el financiamiento público al que tienen derecho de acuerdo con el artículo 117, fracción III, del Código Electoral.
- d. La Dirección Ejecutiva de Administración, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, de acuerdo con el artículo 120 del Código Electoral.

6 Cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el procedimiento especial sancionador con número de expediente SRE-PSC-102/2016.

En este aspecto, se debe deducir de la ministración del financiamiento público ordinario del Partido Revolucionario Institucional, la referida multa que asciende a la cantidad de **\$146,080.00** (Ciento cuarenta y seis mil pesos⁰⁰/₁₀₀ M.N.)

| Partido Político | Ministración del financiamiento público para actividades ¹⁰ | Multa impuesta | Porcentaje que representa la multa en relación con el financiamiento público ordinario |
|--------------------------------------|--|----------------|--|
| Partido Revolucionario Institucional | 6,340,748 | 146,080.00 | 2.30% |

De la tabla anterior, se aprecia que la multa impuesta representa un 2.3% de una ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se acredita que el partido político está en posibilidad de cubrir dicha sanción económica.

En consecuencia, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Especializada, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-102/2016**, en términos de lo dispuesto por los artículos 328, último párrafo, del Código Electoral¹¹, en relación con el numeral 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹², se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, deducirá el monto de la **multa que asciende a 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$146,080.00 (ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.)**, de la ministración del financiamiento público ordinario que le

¹⁰ Aprobado mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-66/2015**, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

¹¹ “Artículo 328. (...) Si la sanción hubiese sido impuesta a los partidos políticos, transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se podrá deducir el monto de la multa de las ministraciones del financiamiento público que corresponda. Tratándose de cualquier otro infractor o si no hubiere posibilidad de descontar el monto de la sanción de futuras ministraciones a los partidos políticos, el importe de la multa será considerado como un crédito fiscal y se dará vista a la autoridad fiscal competente a efecto de que realice el cobro del mismo.”

¹² “Artículo 458. (...) 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.”

corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**, en el mes de **enero 2017**.

- b. La Dirección Ejecutiva de Administración, realizará los trámites necesarios para que los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-102/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de acuerdo con lo previsto en el resolutive SÉPTIMO del referido acuerdo y el artículo 458, numeral 8, de la LGIPE.¹³
- c. Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, hará del conocimiento de la Sala Regional Especializada, respecto de la ejecución de la sanción impuesta.

7 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 15, fracciones I y XXXIX, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

¹³ "Artículo 458. (...) 8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales."

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 458, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, V y VI, incisos a) y d), 102, 108, fracciones I, IX, XXIX y XXXI, 115, fracciones III y IV, 117, fracción III, 120, 259, 315, fracción I, y 317 fracción I, 328, 329, 341, 343, del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; así como el artículo 15 fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción XX del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-102/2016**, por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que deduzca el monto de la multa que asciende a 2,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a **\$146,080.00** (Ciento cuarenta y seis mil ochenta pesos ⁰⁰/₁₀₀ M.N.), de la ministración del financiamiento público ordinario del mes de **enero de 2017** que le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que realice los trámites correspondientes para que los recursos obtenidos de la sanción económica impuesta en la sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **SRE-PSC-102/2016**, sean destinados al Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (COVEICYDET), de acuerdo con lo previsto en el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, ambas del OPLE, para los efectos procedentes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE